

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	794
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00613 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	SANDRA CATALINA CARVAJAL PELÁEZ C.C. 43.277.595 ASTRID JANETH CARVAJAL GÓMEZ C.C. 1.017.162.831 ISABEL CRISTINA CARVAJAL GÓMEZ C.C. 1.035.915.175 MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL GÓMEZ C.C. 1.035.914.125, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE MARIO ANTONIO CARVAJAL MARÍN, quien en vida se identificaba con C.C. 8.395.508
Demandado:	SILVIA MARÍA HENAO C.C. 43.636.917 y HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIO ANTONIO CARVAJAL MARÍN
Decisión:	Pone en conocimiento respuesta de la ORIP y requiere a demandante para notificar a los herederos determinados e impulsar el proceso.

En el proceso de la referencia de conformidad con las solicitudes y respuestas allegadas al proceso, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia en donde se certifica la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con F.M.I 020-66185 y 020-66184 de la siguiente forma:



Impreso el 30 de Diciembre de 2022 a las 12:54:12 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina.

Con el turno 2022-20749 se calificaron las siguientes matriculas:

66184 66185

Nro Matricula: 66184

CIRCULO DE REGISTRO: 020

RIONEGRO

No CATASTRO: 0531800010000003205000

MUNICIPIO: GUARNE

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE HIJUELA CUARTA, # UBICADO EN LA VEREDA YOLOMBAL.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-2022 Radicacion: 2022-20749 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1306 DEL: 17-11-2022 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION, SOBRE
DERECHOS DE CUOTA, RDO. 2022-613 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIJOS DEL CAUSANTE MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN

A: HENAO GOMEZ SILVIA MARIA - (Y HEREDEROS INDETERMINADOS)

43,636,917

X

CIRCULO DE REGISTRO: 020

RIONEGRO

No CATASTRO: 0531800010000003205000

MUNICIPIO: GUARNE

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE HIJUELA QUINTA, # UBICADO EN LA VEREDA YOLOMBAL.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-11-2022 Radicacion: 2022-20749 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1306 DEL: 17-11-2022 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION, RDO. 2022-613
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIJOS DEL CAUSANTE MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN

A: HENAO GOMEZ SILVIA MARIA - (Y HEREDEROS INDETERMINADOS)

43,636,917

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 30 de Diciembre de 2022 a las 12:54:12 PM

Funcionario Calificador ABOGAD10

El Registrador - Firma

2- PARA DAR TRÁMITE a las solicitudes que había hecho la apoderada de la parte demandante el pasado 06-02-2023 y el 15-02-2023, referentes a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Ant. para que indicara el trámite del registro de la medida, se informa que teniendo en cuenta que ya se había realizado el pago de los gastos de registro, dicha entidad dio respuesta con resultado positivo registrando la medida decretada, sin necesidad de realizar requerimiento alguno.

3- Finalmente, toda vez que ya se encuentra perfeccionada la medida cautelar decretada desde el auto admisorio de la demanda, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice la notificación del auto admisorio a la parte demandada como herederos determinados, conforme a lo indicado en dicha providencia del 17-11-2022 y al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Una vez se allegue la contestación de la demanda de la Curadora Ad-Litem y las constancias de notificación a los herederos determinados, se continuará con el trámite al que haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia en donde se certifica la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con F.M.I 020-66185 y 020-66184.

SEGUNDO: TENER POR RESUELTAS las solicitudes de la apoderada de la parte demandante del 06-02-2023 y 15-02-2023, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Ant. dio respuesta con resultado positivo registrando la medida cautelar decretada, sin necesidad de realizar requerimiento alguno.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE 1- para que realice la notificación del auto admisorio a la parte demandada como herederos determinados, conforme a lo indicado en dicha providencia del 17-11-2022 y al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

CUARTO: Una vez se allegue la contestación de la demanda de la Curadora Ad-Litem y las constancias de notificación a los herederos determinados, se continuará con el trámite al que haya lugar con la finalidad de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

LFA